



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 0107
RADICADO N° 2022-00182-00

Por reparto del Centro de Servicios Administrativos de esta localidad, realizado el día 25 de mayo de 2022, correspondió a esta dependencia judicial aprehender el conocimiento de la corriente demanda VERBAL SUMARIA DE EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, frente a la cual, una vez realizado el estudio de admisibilidad de que tratan los artículos 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 90 *Ibídem*, encuentra esta la Judicatura que habrá de rechazarse, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

I. El ordenamiento jurídico contempla los fueros que sirven para determinar a qué autoridad judicial compete dirigir cada proceso; entre ellos se encuentra el de conexión que refiere a que un mismo funcionario conocerá privativamente de varias actuaciones relacionadas entre sí, en virtud al principio de economía procesal.

En tal sentido, dispone el numeral 6° del Art. 397 del C.G.P., las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente.

II. Ahora bien, descendiendo al sub examine encuentra este Despacho que la presente demanda pretende la exoneración de alimentos fijados en Acta de Audiencia proferida por el Juzgado Primero de Familia esta localidad, según afirmación realizada en el libelo genitor, circunstancia que fue corroborada por el Suscrito Juez, en el Sistema de Información Judicial, donde aparece que efectivamente entre el accionante y la progenitora de su hija, cursó el proceso donde se fijó la cuota alimentaria, y ante el Juzgado Homólogo; motivo por el que atendiendo lo establecido en la precitada norma, -Art. 306 del Código General del Proceso- habrá de rechazarse la corriente acción y remitir a la referida Judicatura para lo de su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la corriente demanda VERBAL SUMARIO DE EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA incoada por WILSON ARLEY ALZATE ARBOLEDA, frente a MARÍA ISABEL ALZATE VANEGAS.

SEGUNDO: REMITIR el Proceso al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ - ANTIOQUIA, a fin de que avoque el conocimiento de la causa.

TERCERO: DESANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d56c2ba9cd1acd9dd53ec96be01cb2d880918ea486ac343081787d4dca04ec4**

Documento generado en 21/06/2022 05:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>